Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL – PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante:	WILSON LUCIANO RODRÍGUEZ PAREDES
Demandado:	EDITH YANIRA HERNÁNDEZ ROJAS
Radicado:	110013110011 **2022 01011 00**
Decisión:	Rechaza demanda

Estudia el Despacho en esta oportunidad el escrito de demanda remitido por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, a través del cual se pretende por el señor WILSON LUCIANO RODRÍGUEZ PAREDES, a través de su apoderado una adición a los inventarios y avalúos presentados por la señora EDITH YANIRA HERNÁNDEZ ROJAS, lo anterior por cuanto esta dejó de incluir en la liquidación de la sociedad conyugal bienes adquiridos dentro de misma.

Así las cosas, al verificar la competencia atribuida a este Juzgado por el homologo, se encuentra que actualmente cursa proceso de liquidación de sociedad conyugal entre las mismas partes, bajo el radicado 2021-00971, dentro del cual se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 501 del CGP, para el próximo 16 de febrero de 2023, además se encuentra el mismo escrito a través del cual el apoderado del demandado radicó como nueva demandada glosado al expediente liquidatorio como una solicitud justamente adición de inventarios y avalúos con fecha del 02 de noviembre de los cursantes.

En conclusión, al no haberse finalizado el trámite liquidatorio de la sociedad de la cual se pretende el trámite de partición adicional, ni tan siquiera existir un inventario de bienes y deudas consolidado y aprobado por el Despacho, pues justamente el fin de la diligencia programada para febrero de 2023 es consolidar los inventarios y avalúos existentes de la sociedad, para con posterioridad proceder a la elaboración del trabajo de partición y su consecuente aprobación, diligencia en la cual el apoderado del demandado podrá inventariar los bienes adicionales que se indica en el escrito, pues justamente esa es la oportunidad procesal prevista por el legislador para esa clase de actos, dejando sin fundamento legal alguno la presente solicitud de inventarios adicionales requeridos en la presente demanda.

Sumado a lo anterior, la solicitud de inventarios adicionales ya fue presentada por el mismo apoderado dentro del trámite liquidatorio inicial, proceso que se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En ese orden, no tiene sentido continuar con la calificación de la presente demandada ante la desaparición de supuestos, hechos o normas que la sustentan, al no existir causa legal que originó acudir nuevamente a la jurisdicción, ya que no hay objeto que decidir a través de una sentencia diferente de liquidación de sociedad conyugal a la que se lleva bajo la cuerda procesal 2021-00971, para en su lugar, declarar terminado el asunto en el estado en que se encuentra y disponer su archivo definitivo ante la sustracción de materia.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **RECHAZAR LA DEMANDADA de la referencia por sustracción de materia** en el estado en el que se encuentra, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

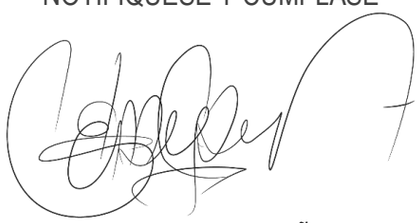

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 12 de diciembre de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 59***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA